

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Toda sal para consumo humano, directa o indirecta, de producción nacional o importada, deberá adicionársele fluoruro a una dosis no menor de 200 mg. y no mayor de 250 mg. por cada 2.2 libras (1kilogramo) de peso.

ARTICULO 2.- Se dispone que para la aplicación de esta medida las instituciones siguientes: Dirección General de Normas y Sistemas (DIGENOR), Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC) y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) dispongan de un plazo de 60 días para la elaboración de las normas técnicas a aplicar y un plazo no mayor de 240 días (8 meses) para la implementación de esta disposición.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 101-01 que integra al Sr. Mario Peña a la Comisión formada para la elaboración y dirección de los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con el yacimiento de oro de Pueblo Viejo y las reservas fiscales de Nandita, Neita, La Cuaba, Sabaneta y Ampliación Pueblo Viejo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101-01

VISTO el Decreto No.839-00, de fecha 26 de septiembre del año 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Mario Peña, queda integrado a la Comisión formada para la elaboración y dirección de los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con el yacimiento de oro de Pueblo Viejo y las reservas fiscales de Nandita, Neita, La Cuaba, Sabaneta y Ampliación Pueblo Viejo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 102-01 que concede franquicia postal, por un término de dos años, a las Asambleas Templos Bíblicos, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las revistas “Luz y Vida”, “El Alba” y “Sendas de Luz”.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102-01

VISTO el Artículo 100 de la Ley No.40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede por el termino de dos años, franquicia postal a las Asambleas Templos Bíblicos, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las revistas “Luz y Vida”, “El Alba” y “Sendas de Luz”.